



## Decreto 26

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, SOLAS 1974, Y SUS ENMIENDAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Publicación: 23-NOV-2011 | Promulgación: 03-FEB-2011

Versión: Única De : 23-NOV-2011

Url Corta: <http://bcn.cl/2gl6x>

PROMULGA EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, SOLAS 1974, Y SUS ENMIENDAS

Núm. 26.- Santiago, 3 de febrero de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, aprobó el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego (Código PEF), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante la resolución MSC.61 (67), de 5 de diciembre de 1996, y asimismo, enmiendas a este último a través de las resoluciones: MSC.101 (73), de 5 de diciembre de 2000, y MSC.173 (79), de 10 de diciembre de 2004.

Que el Código PEF adquirió carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.57 (67), de 5 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril de 2004.

Que el Código PEF se aprobó de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio SOLAS y entró en vigencia el 1 de julio de 1998, y sus enmiendas fueron aceptadas por las Partes, según lo establecido en el artículo VIII b)vi)2)bb) del mismo Convenio, y entraron en vigor para Chile el 1 de julio de 2002, y el 1 de julio de 2006, respectivamente, en virtud del artículo VIII b)vii)2) del Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego (Código PEF) y sus enmiendas, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas mediante las resoluciones: MSC: 61 (67), de 5 de diciembre de 1996; MSC.101 (73), de 5 de diciembre de 2000, y MSC.173 (79), de 10 de diciembre de 2004; cúmplanse y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

**ANEXO 7****RESOLUCIÓN MSC.173(79)  
(adoptada el 10 de diciembre de 2004)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA  
APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO  
DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.61(67), mediante la cual se adoptó el Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego (en adelante denominado "el Código PEF"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del artículo VIII b) y la regla II-2/3.23 del Convenio en relación con el procedimiento para enmendar el Código PEF.

HABIENDO EXAMINADO, en su 79º periodo de sesiones, las enmiendas al Código PEF propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio SOLAS, las enmiendas al Código PEF, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA  
APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO  
DE EXPOSICIÓN AL FUEGO (CÓDIGO PEF)

**ANEXO 1 - PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO DE EXPOSICIÓN AL FUEGO**

**Parte 2 - Ensayo de producción de humo y toxicidad**

**2.6 Criterios de clasificación**

**2.6.2 Toxicidad**

Añádase el siguiente texto a continuación de la entrada "SO<sub>2</sub> 120 ppm" en la relación de límites:

"(200 ppm para los revestimientos de piso)"

\*\*\*